



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2019-00636-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CIEGSO OPTKAL CENTER 20/20
<b>DEMANDADO:</b>	FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA S.A.

Solicita el apoderado demandado, que se ordene al demandante en el presente asunto prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de que se otorgue su levantamiento y se proceda al reconocimiento de daños y perjuicios causados por el embargo y secuestro de sus bienes. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Teniendo en cuenta que se procedió a contestar la demanda y a proponer excepciones dentro de los términos de la ley.

Al respecto cabe traer a colación lo preceptuado por el artículo 599 del CGP que a la letra dice: "(...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito." (subrayas del despacho)

La normatividad traída a estudio, aplicable al caso que ocupa nuestra atención y de la cual se basa el solicitante a efectos de que se acceda a su solicitud de prestar caución, es clara en establecer que para que proceda la misma, el ejecutado solicitante debió presentar excepciones de mérito, lo que en este caso no ocurrió, por cuanto solo se propusieron excepciones previas y recurso en contra del mandamiento de pago, por lo que el despacho negará la solicitud de prestar caución.

Por lo brevemente expuesto, se,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de ordenar al ejecutante prestar caución en el presente asunto, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c78ef5f90265926f3a9b0809b68af5f2a01f83e8582ac52f08776da49879d**

Documento generado en 21/07/2023 11:46:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**